

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156

Fecha: 19 Octubre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00170	Verbal Sumario	YANETH CABRERA SERRANO	MANUEL ERNESTO MARTINEZ RUIZ	Auto de Trámite SE AUTORIZA PAGO TITULOS JUDICIALES A LA DEMANDANTE.	18/10/2022		
41001 31 10005 2020 00052	Ordinario	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES	CESAR LEAL TOVAR	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN CUANTO AL CONFLICTO DE COMPETENCIA, CORRESPONDE EL PROCES A ESTE DESPACHO.	18/10/2022		
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto resuelve sustitución poder Y SE REQUIERE INFORME SECRETARIAL.	18/10/2022		
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA BANCO AV. VILLAS	18/10/2022		
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.	18/10/2022		
41001 31 10005 2021 00385	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIRO ALBERTO RAMIREZ TOVAR	MARYERLY DAZA PARRAGA	Auto requiere A LAS PARTES Y A LOS APODERAODS INFORMEN DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A ESTA AUTO, SI LLEGARON A AUN ACUERDO DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS.	18/10/2022		
41001 31 10005 2022 00188	Verbal	LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO	ARMANDO CARDOSO PERDOMO	Auto requiere INFORME SECRETARIAL	18/10/2022		
41001 31 10005 2022 00242	Ordinario	ADOLFO CRIOLLO BONILLA	MARIA NUR VALDERRAMA VVEGA	Auto resuelve solicitud SE ORDENA LA PRUEBA DE ADN AL DEMANDANTE Y AL MENOR, PARA LO CUAL SE DEBE NOTIFICAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.	18/10/2022		
41001 31 10005 2022 00344	Verbal	GERMAN LOZANO PERDOMO	SANDRA MONICA ALVAREZ BECERRA	Auto rechaza demanda	18/10/2022		
41001 31 10005 2022 00362	Verbal Sumario	GERBER LUGO VALVERDE	ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO	Auto admite demanda	18/10/2022		
41001 31 10005 2022 00386	Procesos Especiales	PAOLA CASTAÑEDA VALENCIA	UARIV	Auto admite tutela	18/10/2022		
73001 31 10004 2015 00032	Despachos Comisorios	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ	JHON FREDY SALAZAR SALAZAR	Auto de Trámite ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO.	18/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Octubre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YANETH CABRERA SERRANO
Demandado	MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ RUIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2015-00170-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00014-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00271-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2020-00284-00

En atención a la respuesta dada por Ecopetrol, el Juzgado dispone:

Autorizar a la señora Yaneth Cabrera Serrano, los títulos que mensualmente consigna Ecopetrol en favor de la menor de edad de iniciales J.K.M.C. por concepto de subsidio familiar, que para el año 2022, la tarifa establecida corresponde a la suma de \$266.943; así mismo, autorizar el valor que reconoció Ecopetrol por concepto de subsidio familiar extra en la segunda quincena del mes de febrero y agosto de 2022.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES
Demandado	CESAR LEAL TOVAR
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00052-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 12 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia en la cual resolvió:

"PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado al interior del presente asunto, en el sentido de asignarle el conocimiento del mismo al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, a donde se remitirá el expediente.

SEGUNDO: COMUNICAR lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva. Por secretaría ofíciase."

Previo a resolver la solicitud del 13 de octubre de 2022 el Juzgado dispone:

- Requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto aclare si lo que pretende es el retiro de la demanda o el desistimiento de las pretensiones.
- La secretaría deje constancia en el expediente si la notificación al demandado se adelantó conforme se ordenó en el

auto admisorio de la demanda y atendiendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020 vigente para la época.

➤ Por otro lado, la Secretaría agregue al expediente el memorial del 05 de agosto de 2022 y tenga en cuenta este proceso como un reingreso.

Notifíquese y Cúmplase;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA en representación de la menor de edad de iniciales V.C.R.
Demandada	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00231-00

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho LISBE PATRICIA GÓMEZ GARCÍA, a la estudiante de derecho LINNA MARÍA TAFUR IBATÁ, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante LINNA MARÍA TAFUR IBATÁ.

2. Revisado el expediente digital, evidencia este director que según constancia secretarial del 04 de agosto de 2022, el día 21 de julio hogaño, venció en silencio el término del cual disponía el demandado Juan Carlos Cruz Rojas para descorrer el traslado de la demanda; sin embargo, el día 30 de agosto de 2022, la secretaría, realizó la notificación personal al señor Juan Carlos Cruz Rojas y según constancia del 11 de octubre de 2022, el día 13 de

septiembre de la misma anualidad venció en silencio el término del cual disponía el demandado.

Por lo anterior se requiere a la Secretaría para que aclare la fecha en que realmente quedó notificado el demandado y la fecha en que venció el término de traslado.

3. Por otro lado se requiere a la secretaría para lo siguiente:

➤ Indique el motivo por el cual se agregó dos veces al expediente el proveído del 17 de agosto de 2022.

➤ De cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2022 y organice inmediatamente cada una de las actuaciones de manera cronológica y ubique cada memorial en el cuaderno que corresponde, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior regrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA en representación de la menor de edad de iniciales V.C.R.
Demandada	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00231-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Av Villas el 15 de septiembre de 2022, respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

Respuesta 2022ENV003554 OFICIO 202000231277 RADICADO 410013110005202000023100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 15/09/2022 11:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20220914

2022ENV003554

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

CARRERA 4 N° 6-99

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 202000231277 de 20210301. Radicado 410013110005202000023100 de KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA Contra JUAN CARLOS CRUZ ROJAS con número de identificación 7698549.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: VALBUENAN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandados

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
VÍCTOR ALFONSO URUEÑA
ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN
FIERRO GARCÍA, REINALDO FIERRO GARCÍA y ALFONSO
FIERRO GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS y
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00137-00

Actuación
Radicación

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría visto en el numeral 50, 51, 52 y 53 con respaldo en él, se dispone:

➤Tener en cuenta que el demandado Reinaldo Fierro García dentro del término legal pertinente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

➤Tener en cuenta que el Dr. Braulo Santiago Bernal Camacho, curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Prudencio Fierro Mejía, dentro del término legal pertinente contestó la demanda.

2. Como en el escrito visible en el numeral 48 del expediente los demandados María del Carmen Fierro García y Alfonso Fierro García confirieron poder al Dr. Miguel David García Montenegro para que los represente en este asunto, el despacho dispone tener

notificado por conducta concluyente a María del Carmen Fierro García y Alfonso Fierro García de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

La secretaría contabilice términos de traslado correspondiente.

3. Se reconoce personería al Dr. Miguel David García Montenegro, como apoderado judicial de los demandados Reinaldo Fierro García, María del Carmen Fierro García y Alfonso Fierro García en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de traslado aporten el Registro Civil de Defunción de la demandada Ester García de Fierro.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ TOVAR
Demandados	MARYERLY DAZA PARRAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00385-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2015-00333-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado, en aras de continuar con el trámite del proceso dispone:

REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales Dr. Jhoneider Solano Jacobo y Dr. Carlos Stiven Quibano Jiménez a fin de que en el término de cinco (05) días, informen al Despacho si las partes llegaron a un acuerdo respecto de los inventarios y avalúos presentados.

Cumplido lo anterior o vencido el término, la secretaría regrese el asunto al Despacho.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEIDY MARCELA FRANCO RAMOS
Demandado	ARMANDO CARDOSO PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00188-00

Adosar al expediente el concepto que emitió el procurador judicial de Familia el 08 de agosto de 2022.¹

Revisado el expediente digital, evidencia este director que en el caso sub examine, no se encuentra pendiente de tramitar solicitud alguna presentada por las partes o sus apoderados.

Por lo anterior se requiere a la Secretaría para lo siguiente:

➤ Verifique en el correo electrónico del Juzgado si existe alguna solicitud que se deba tramitar en este proceso, de ser así, agregue el memorial e ingrese el asunto al Despacho.

➤ Informe si en este proceso están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase:

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 011 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ADOLFO CRIOLLO BONILLA
Demandada	JULIO CESAR SEGURA ARENAS Y MARÍA NUR VALDERRAMA VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00242-00

Analizada la solicitud del 14 de octubre de 2022,¹ presentada por la apoderada judicial del señor Adolfo Criollo Bonilla, el Juzgado en aras de garantizar los derechos que le asisten al menor de edad Juan Felipe Segura Valderrama dispone lo siguiente:

1. Que la práctica de la prueba de ADN que se ordenó en auto del 27 de julio de 2022, se realice únicamente entre el demandante y el menor Juan Felipe Segura Valderrama, si fuere posible.

2. Mediante atento oficio, y sin que este auto cobre ejecutoria, comuníquesele lo aquí resuelto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para efectos de que proceda a liquidar el costo de la prueba de ADN con cargo al demandante y una vez se acredite el pago, proceda a la toma de muestras, en el menor tiempo posible.

3. Notifíquesele este auto al señor defensor y procurador de familia-

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	GERMAN LOZANO PERDOMO
Demandada	SANDRA MÓNICA ÁLVAREZ BECERRA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00344-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 28 de septiembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	GERBER LUGO VALVERDE
Demandado	ANDRÉS FELIPE LUGO PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00362-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00639-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00584-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.ADMITIR, la demandada de exoneración de alimentos que a través de apoderado judicial instaura **Gerber Lugo Valverde** en contra de **Andrés Felipe Lugo Perdomo**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, la cual coincide con el correo a través del cual el señor Andrés Felipe Lugo Perdomo, solicitó pago de títulos, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. La secretaria deje constancia en el expediente del valor actual de la cuota.

3. Previo a resolver la solicitud de pago de títulos presentada por Andrés Felipe Lugo Perdomo el 14 de octubre de 2022, se requiere al señor Gerber Lugo Valverde o su apoderado judicial para efectos de que informe a qué concepto corresponde los títulos que se han consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y que se relacionan a continuación.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE:						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	83152901	Nombre	GERBER LUGO LAVERDE	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
438050001079945	1077726759	ANDRES FELIPE LUGO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 511.500,00
438050001079947	1077726759	ANDRES FELIPE LUGO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
438050001082346	1077726759	ANDRES FELIPE LUGO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2022	NO APLICA	\$ 511.500,00
438050001085392	1077726739	ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 511.500,00
438050001088259	1077726739	ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 511.500,00
Total Valor						\$ 2.346.000,00

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PAOLA CASTAÑEDA VALENCIA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00386-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **PAOLA CASTAÑEDA VALENCIA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA CASTAÑEDA VALENCIA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

2.- NOTIFICAR al accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

DESPACHO COMISORIO- Control de Cuotas
LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ GONZALEZ
JHON FREDDY SALAZAR SALAZAR
SUSTANCIACIÓN
2015-032

Analizada las actuaciones adelantadas dentro del asunto de la referencia, se evidencia que el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué comisionó el control de pago de la cuota alimentaria fijada en favor de Esteban Salazar Rodríguez, hoy mayor de edad según se extrae de la sentencia proferida por el Juzgado en cita el 20 de octubre de 2015, que dicho trámite, correspondió a este Despacho el 21 de septiembre de 2016 el cual se ha encargado de llevar el control y pago de las cuotas que han sido consignadas en la cuenta de depósito judicial y oportunamente solicitadas.

Ahora bien, como se advierte que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decreta por el Gobierno Nacional, la implementación de la virtualidad en la administración de los Depósitos Judiciales a través del portal web del Banco Agrario de Colombia y que los títulos pueden ser cobrados en cualquier sucursal del Banco a nivel Nacional, se evidencia que ya no es necesario el auxilio a la comisión dado que el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué puede continuar con el control de pago de las cuotas.

Por lo expuesto se dispone:

La Devolución del Despacho Comisorio al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué.

La Secretaría realice la conversión de los depósitos judiciales que han sido consignados en la cuenta de depósitos del Despacho y que se encuentran pendientes de pago y oficie al pagador indicando que, a partir de la fecha, los descuentos deberán ser puestos a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué.

Nuevamente, se le indica a la secretaria, que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho, lo mismo para el proceso de sucesión 2022-151.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez